

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 8
	Fecha: 14 Jun 16	

**RESOLUCIÓN No. 1824
(6 DE JULIO DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20173300003542 del 10 de enero de 2017, el señor Miguel Andrés Correa, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.254.654 de Caicedonia – Caldas, en calidad de propietario del predio El Mirador, con Dirección de residencia en el mismo predio el mirador de la vereda Las Juntas de Suaza–Huila, Teléfono 3115094537; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente La nenecita para beneficio del predio rural “El Mirador”, ubicado en la vereda Las Juntas, jurisdicción del municipio de Suaza–Huila. El día 17 de enero de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite número 002, el día 28 de enero de 2017 se expide oficio de notificación 20173300016441, notificado el 1 de marzo de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 8 de marzo de 2017 con radicado CAM 20173300050102 del 8 de marzo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300016431 del 28 de enero 2017 se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Suaza–Huila. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 8 de marzo de 2017 y desfijado el 22 de marzo de 2017. Constancia de publicación del 23 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Garzón Huila con fecha de fijado 10 de marzo de 2017 y desfijado el 22 de marzo de 2017, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20173300064422 de 29/03/2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 28 de Marzo de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor Miguel Andrés Correa Hinestrosa, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.254.654 de Caicedonia, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural “El Mirador”, ubicado en la vereda Las Juntas, jurisdicción del municipio de Suaza–Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es un drenaje natural, afluente de la quebrada la Neme, la cual a su vez es afluente del Rio Suaza. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X807446; Y693061 a una altura de 1409 m.s.n.m. Sitio de captación que se encuentra ubicada en una zona sin limitaciones ambientales, Sobre la margen derecha de la fuente, en el predio que adquirió la comunidad de la vereda las juntas, para conservación del recurso hídrico. El predio rural El Mirador, se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X 807266; Y693198 a una altura de 1380 m.s.n.m. Predio que se encuentra en una zona libre de cualquier tipo de restricciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación la comparten los predios El Bote Y El Mirador, es de tipo artesanal tipo fusible, construida mediante bultos de arena, piedras y arena, para represar el agua y facilitar su captación de la quebrada La menecita. La conducción también es compartida por los predios El Bote y El Mirador, y la realizan a través de manguera de polietileno de $\frac{3}{4}$ " de diámetro, en un recorrido de 300 metros hasta llegar a un tanque, ubicado en las coordenadas planas X827286 Y693193 a una altura de 1389 msnm, en el predio El Miador de propiedad de Miguel Andrés Correa Hinestrosa. Tanque que sirve de almacenamiento y reparto para los predios El Bote y El Mirador.

Aguas arriba de la captación del señor Miguel Andrés Correa Hinestrosa, captan los señores Ferney Gonzales y Rolando González, y aguas abajo capta el señor Eduin Andrés Muñoz Buitrón.

Aforos de la Fuente: Se realizó aforo volumétrico a la quebrada la menecita afluente de la quebrada la mene, la cual a su vez es afluente del Río Suaza, a la altura de la captación de los predios El Bote y El Mirador, arrojando un caudal de 0.33 L/S.

Es de aclarar que en la zona se están presentando lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural El Mirador	202-61395	No tiene

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para uso doméstico, correspondiente a un consumo per cápita de 260 litros/habitantes/día.

Si tenemos en cuenta que en el predio habitan permanentemente 4 personas y transitoriamente (cuando hay cosecha de café) 2 personas adicionales.

Restitución de sobrantes: El sistema de conducción es un sistema cerrado y por ser uso doméstico, no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor Miguel Andrés Correa Hinestrosa, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.254.654 de Caicedonia, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 8
	Fecha: 14 Jun 16	

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 8 de marzo de 2017 y desfijado el 22 de marzo de 2017. Constancia de publicación del 23 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Suaza–Huila con fecha de fijado 10 de marzo de 2017 y desfijado el 22 de marzo de 2017, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20173300064422 de 29/03/2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de un drenaje natural afluente de la quebrada la Neme, a nombre del señor Miguel Correa Hinestrosa, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.254.654 de Caicedonia–Caldas, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural “El Mirador”, ubicado en la vereda Las Juntas, jurisdicción del municipio de Suaza–Huila, en una cantidad total de **0.018 Lit/seg**, para uso doméstico.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar *CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES* al señor **MIGUEL ANDRES CORREA HINESTROSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.254.654 de Caicedonia–Caldas, del drenaje natural afluente de la Quebrada La Neme, para beneficio del predio rural “El Mirador”, ubicado en la vereda Las Juntas, jurisdicción del municipio de Suaza–Huila, en una cantidad total de **0.018 Lit/seg**, para uso doméstico.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será el drenaje natural afluente de la Quebrada La Neme, circundante por la jurisdicción del Municipio de Suaza– Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los usuarios de las aguas del drenaje natural afluente de la Quebrada La Neme, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá mantener la captación de forma artesanal (mediante el uso de bultos de arena, piedras y arena) como se encuentra actualmente, lo anterior con el fin de mitigar al máximo la intervención de la zona.
- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) para el uso eficiente del agua.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

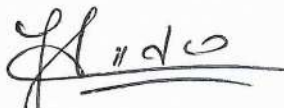
ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL ANDRES CORREA HINESTROSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.254.654 de Caicedonia—Caldas con Dirección de residencia en el predio El Mirador de la vereda Las Juntas de Suaza—Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 20173300003542
 EXP DTC 3.001.2017
 Proyecto: NKQuintero